



CONTRATO DE "SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS POSICIONES 1, 2 Y 3 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RENÉ ORLANDO PANAMEÑO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**" y "**LIMAT, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS POSICIONES 1, 2 Y 3 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**, que en adelante podrá denominarse "el

Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-30/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista brinde los servicios de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del mantenimiento correctivo de las posiciones 1, 2 y 3 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-30/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I)** Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-30/2018 “SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS POSICIONES 1, 2 Y 3 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, en adelante “los Términos de Referencia”, aprobados por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-22/2018; **II)** Aclaración número uno de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho; **III)** Aclaración número dos de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; **IV)** Aclaración número tres de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, adendas y/o enmiendas, si hubieren; **V)** Oferta presentada por la Contratista el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; **VI)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-30/2018; **VII)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-347/2018, emitida por la UACI el 12 de marzo de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VIII)** Las Garantías que presenta la Contratista; y, **IX)** Modificativas al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,630.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** i) Se efectuarán pagos por los servicios realizados, de conformidad a lo establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-30/2018, una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA, la Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que



éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva; e) Copia de Garantía de Buena Calidad (en caso aplique). Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar **SEIS (6) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a la cláusula Décima del presente Contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, c) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: 1) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales b) y c), a la UACI; 2) Originales de los documentos de los literales b) y c), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplido los requerimientos anteriores, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha de recepción de los documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. iv) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: ANTICIPO:** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano II de la cláusula Décima y con lo dispuesto en la cláusula Tercera en caso de anticipo. Asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo y la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios (IVA) incluido, los cuales deberán ser verificados por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.**

I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

I) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar donde se prestará el servicio, será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del servicio.	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial, según aplique.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de la última recepción parcial.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO: El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.**

I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecido por la CEPA. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitiva. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y



comprobado el cumplimiento del presente Contrato, los Términos de Referencia CEPA LGCA-30/2018 y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de

realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-30/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución der servicio, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha



de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA**

DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA**

II) A la Contratista:

Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos



tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Odir Edgardo Alvarado Salguero, Supervisor de la Sección de Obras Civiles, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-30/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-30/2018; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del

contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

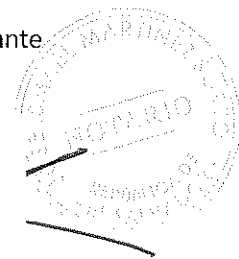


LIMAT, S.A. DE C.V.

LIMAT
Laboratorio de Ingeniería

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

René Orlando Panameño
Director Presidente y Representante
Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio

comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio

a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día



veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, **c)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-TREINTA/DOS MIL DIECIOCHO "SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS POSICIONES UNO, DOS Y TRES DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" a la sociedad "Limat, S.A. de C.V.", por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **RENÉ ORLANDO PANAMEÑO**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio

persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**" y "**LIMAT,**

S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio c

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación de LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “LABORATORIO IBEROAMERICANO DE MATERIALES, S.A. DE C.V.” y “LIMAT, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día quince de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Notario Roberto Alvergue Vides, inscrita en el Registro de Comercio al Número CATORCE, del Libro TRES MIL CIENTO CINCO del Registro de Sociedades, el día diez de junio de dos mil trece, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra brindar servicios de laboratorio de suelos y materiales en cualquier área de la ingeniería civil, servicios de geotecnia, servicios de gestión para la determinación de parámetros de ingeniería en infraestructuras, asistencia técnica y control de calidad en proyectos de ingeniería civil y arquitectura, entre otras; que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por cuatro Directores que se denominarán: Director-Presidente, Director-Secretario, Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario, con igual número de suplentes, quienes ejercerán sus cargos durante el periodo de tres años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director-Presidente, al Director-Secretario, al Primer Director Propietario y al Segundo Director Propietario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de tales atribuciones y previo acuerdo de la Junta Directiva tendrán la facultad para otorgar y realizar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos y en general, realizar la gestión de los negocios sociales; **b)** Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad “LIMAT, S.A. DE C.V.”, extendida por el señor Alexis Leopoldo Reyes Castro, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número TRECE, del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el acuerdo cuatro, aprobado en la sesión de Junta General

Ordinaria de Accionistas número tres, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día seis de mayo de dos mil dieciséis, se eligió a la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor René Orlando Panameño, por un periodo de tres años contados a partir del seis de mayo de dos mil dieciséis, nombramiento que aún continúa vigente; y, **c)** Certificación de Punto de Acta, emitido por el señor Alexis Leopoldo Reyes Castro, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho, en el cual consta que en el acuerdo único, aprobado en la sesión de Junta Directiva número once de la referida sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil dieciocho, se acordó autorizar al señor René Orlando Panameño, para que en su calidad de Representante Legal firme el contrato del proyecto "Servicios de Laboratorio para el aseguramiento de la calidad del mantenimiento correctivo de las posiciones uno, dos y tres de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS POSICIONES UNO, DOS Y TRES DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que la Contratista brinde los servicios de laboratorio para el aseguramiento de la calidad del mantenimiento correctivo de las posiciones uno, dos y tres de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-TREINTA/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la

Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: **a)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; **b)** Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecido en el presente Contrato; y, **c)** Garantía de Buena Calidad, la cual será por el diez por ciento del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de un año contado a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del Contrato. El anterior Contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

MF

